JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Impugnación de la paternidad - Rad.No.2021-00149-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y habida cuenta del memorial donde la apoderada judicial del demandado indica que a través de conversaciones particulares con la demandada esta le ha referido el presunto padre biológico de la menor A.S.P.A., con datos de dirección y ubicación a través de correo electrónico, lo que procede en la vinculación del señor José Orlando Usuriaga cedulado al 16699494 con números celulares 3136130342 / 3136130335, dirección de notificación calle 22 # 2 -63 y correo electrónico usuriagamaquiservi@gmail.com.

Ante la manifestación de la togada respecto a la desvinculación del demandante, se le debe recordar que el demandante cuenta con los medios para dar por terminado anormalmente el proceso, no obstante, se le recuerda que el objeto de la demanda es que milite una decisión de fondo a través del proferimiento de una sentencia con la que legalmente deje de figurar como progenitor de la menor A.S.P.A., aspecto que aquí no ha ocurrido. A menos que quiera dejar al azar una decisión de esta naturaleza.

Ahora bien, dado que es la parte actora la que se ha arrogado el requerimiento que se le hiciera a la parte demandada, en auto pretérito del 29-Mar-2022, en su numeral segundo, el Despacho deberá solicitarle entonces que lleve a cabo la vinculación formal al presente asunto del informado presunto padre biológico. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

Primero: Agregar para que obre y conste la información aportada por la parte actora que en un principio fue requerida a la parte demandante.

Segundo: Establecer como cumplido el numeral segundo del auto del 29-Mar-2022, pero el cual fue llevado a cabo por el demandante y no por la parte demandada como debía haberse realizado.

Tercero: Requiérase a la parte actora para que vincule al actual asunto al presunto padre biológico de la menor A.S.P.A., para lo cual se le concede el plazo de treinta (30) días. Deberá aportar las pruebas de dicha vinculación formal a la demanda, se sugiere que lo realice simultáneamente por medio físico y correo electrónico.

Cuarto: Conminar a la parte demandada Diana Carolina Aguado Valencia para que realice las acciones pertinentes y vincule al presunto padre biológico José Orlando Usuriaga, pues la carga de ello fue inicialmente impuesta a esta, y hábilmente la descargó en su contraparte. Exhórtese para que lo más pronto posible logre darle a su menor hija el derecho al reconocimiento de su real progenitor.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **027** Hoy **08 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria